

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que aumenta las plantas de personal de Carabineros de Chile; modifica la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros.

**BOLETÍN N° 9.336-25**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidente de la República.

A la sesión en que la Comisión trató el proyecto asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Jefe División de Carabineros, señor Patricio Reyes; el Jefe del Departamento de Previsión y Decretos, señor Rodrigo Valencia; el asesor legislativo, señor Rodrigo González, y el asesor del Ministro, señor Rodrigo Medina.

De Carabineros de Chile, el Capitán de Carabineros (Guardia Congreso Nacional), señor Erich Anfossy, y la Mayor (J) de Carabineros (Enlace Institucional), señora Patricia Vásquez.

De la Dirección de Presupuestos, DIPRES, la abogada, señora Patricia Orellana.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Giovanni Semería.

Del Instituto Igualdad, la asesora, señorita Lía Arroyo.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista, señor Samuel Argüello.

La asesora del Honorable Senador Zaldívar, señorita Martina González.

- - -

## OBJETIVOS DEL PROYECTO D ELEY

Aumentar gradualmente la planta de Personal de Carabineros de Orden y Seguridad, Intendencia y Justicia, durante los años 2015 a 2018; perfeccionar las funciones que en materia de orden y seguridad pública son de competencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en su calidad de entidad coordinadora de las políticas e información que emanan de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; establecer una gratificación especial para el personal que indica, y regular un bono de permanencia para los funcionarios de Carabineros de Chile.

- - -

## NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en su segundo informe.

- - -

Para los efectos del artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia que la Comisión de Hacienda no realizó enmiendas al texto despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en su segundo informe.

Se hace presente que esta constancia es complementaria del cuadro reglamentario contenido en dicho segundo informe, y sólo dice relación con el trámite cumplido ante la Comisión de Hacienda.

- - -

Previo a la discusión de los asuntos de competencia de la Comisión, el **Jefe División de Carabineros del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Patricio Reyes**, explicó que el proyecto de ley en estudio se inserta dentro de las 56 primeras medidas anunciadas por la señora Presidenta de la República al inicio de su mandato, y en conjunto con otras apunta al mejoramiento de los niveles de seguridad pública del país. Cuatro, desarrolló, son los aspectos fundamentales que aborda:

1) Aumenta, en un plazo de cuatro años a partir de 2015, la dotación de Carabineros de Chile en cerca de 6.000 nuevos efectivos, desglosados del siguiente modo: 542 Oficiales, 5.217 Suboficiales (que cumplen funciones operativas en terreno), 83 Oficiales de Justicia y 158 Oficiales de Intendencia.

Las dos últimas categorías, indicó, se explican por la necesidad de dar un adecuado soporte administrativo (jurídico, financiero,

contable) a la mayor dotación de carabineros destinados a labores de orden y seguridad públicas.

2) Otorga un Bono de Permanencia. Sabido es, señaló, que la carrera funcionaria de carabineros dura 30 años. En la práctica, sin embargo, ese período no se cumple, básicamente por dos razones: su calificación técnica, en primer lugar, que hace que sean altamente cotizados en el mercado privado para labores de seguridad en empresas mineras, por ejemplo; y por el incentivo de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA) para pensionarse a los 20 años de servicio, en segundo término.

Habida cuenta de esta realidad, se propone un bono de dos remuneraciones para quienes cumplan 29 años de permanencia en la institución; de tres remuneraciones para quienes cumplan 30 años; y de cinco para quienes cumplan 31 o más años de servicio. El bono será pagado, por una sola vez, al momento del retiro del funcionario.

Puso de manifiesto que a diferencia de lo establecido en otras leyes, este bono de permanencia tendrá, valga la redundancia, el carácter de permanente.

3) Establece una gratificación especial de protección de autoridades. Actualmente, los funcionarios destinados a la guardia presidencial del Palacio de la Moneda, al Departamento de Seguridad de Carabineros o a la protección de personas importantes, no cuentan con la asignación de riesgo que sí reciben los funcionarios adscritos a comisarías, lo que supone una remuneración un 20% inferior. Por el proyecto de ley, entonces, se subsana este desequilibrio.

4) Perfecciona las facultades del Ministerio del Interior y Seguridad Pública respecto de su relación con Carabineros de Chile. La ley de dicha cartera, expuso, dejó bajo su cargo a las dos policías, anteriormente dependientes del Ministerio de Defensa, pero no explicitó los mecanismos de información que deben existir entre el Gobierno y Carabineros. Esto se corrige en esta oportunidad, pues se establece, por ejemplo, la obligación para Carabineros de informar la distribución de su personal a lo largo del país, los resultados de determinados programas en materia de seguridad y sus estrategias de evaluación.

En lo que compete al financiamiento del proyecto de ley, a su turno, el **señor Reyes** se remitió al detalle de los informes financieros elaborados por la Dirección de Presupuestos –de los que se da cuenta más adelante en el presente informe-. Supondrá un gasto total estimado en \$91.496.719 miles por concepto de aumento de dotación, más \$2.061.000 miles promedio anual por bono de permanencia y más \$345.527 miles anuales por la gratificación especial que se crea.

Ante una pregunta del Honorable Senador señor Lagos, además, expresó que la iniciativa en análisis debiera entrar en vigor el 1 de enero del año 2015, lo que implica que deben desde ya establecerse los mecanismos de selección pertinentes para la captación de uniformados

que participen de los cursos que, a partir de dicha fecha, comenzarán a impartirse.

Finalmente, consignó que la dotación actual de Carabineros se encuentra por sobre los 53.000 funcionarios, de los cuales algo más de 5.000 corresponden a personal civil. De los 48.000 uniformados, 43.000 son de orden y seguridad.

**El Honorable Senador señor Montes** comentó que no le parece adecuado que mientras se aumentan los recursos de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, se mantenga por otra parte congelado el aumento del presupuesto del Ministerio Público, que no logra dar abasto con la cantidad de causas que debe llevar adelante.

Observó, del mismo modo, que sin perjuicio de las mejoras que el proyecto de ley introduce en la dotación y recursos disponibles para la institución, debe exigirse de Carabineros un perfeccionamiento y actualización permanente de sus sistemas de evaluación y de metas de gestión. La realidad y los métodos delictivos que la fuerza pública debe afrontar evolucionan con una rapidez tal, que exigen pronta adecuación para una debida respuesta, cuestión para la que los aumentos de dotación de la planta por sí mismos no son suficientes.

**El Honorable Senador señor Lagos** preguntó si los diferentes aumentos experimentados por la planta de funcionarios de Carabineros han tenido correlato en los recursos que se destinan a la seguridad social o al servicio de salud que se presta a quienes forman parte de la institución.

**El Honorable Senador señor Zaldívar** coincidió con la necesidad de optimizar los procedimientos de Carabineros, de manera que la población perciba, en las distintas comunas, la presencia de la mayor dotación con que cuenta.

Recordó, asimismo, que con ocasión de la discusión general del proyecto de ley en la Sala del Senado, el Ejecutivo se comprometió a constituir una mesa de trabajo que aborde la cobertura y atención que presta DIPRECA a los funcionarios de Carabineros.

**El Honorable Senador señor Coloma** consultó si, como alguna vez se esbozó, se ha analizado la posibilidad de ampliar la duración de la carrera funcionaria de los carabineros.

**El señor Reyes** acotó que, justamente, el bono de permanencia va en la línea de la inquietud del Honorable Senador señor Coloma, pues gracias al incentivo permanente a que el personal continúe en la institución el efecto será el alargamiento de la carrera funcionaria. Cosa distinta, añadió, es la de modificar la planta de Carabineros de Chile, que si bien también se ha pensado, representa un costo de mediano y largo plazo superior.

No se puede desconocer, agregó, que como DIPRECA en general provee previsión y salud de buena calidad y los funcionarios ven con buenos ojos retirarse antes de la institución para acceder a otra remuneración, la carrera se hace corta. Mediante el bono de permanencia, entonces, se espera que se extienda al menos hasta los 30 años, y que sean cada vez más los casos de funcionarios que, como ocurre hoy en día gracias a los bonos temporales de permanencia, llegan a desempeñarse en Carabineros incluso hasta por 35 años.

En promedio, se explayó, los funcionarios prestan servicios en la institución por 24 años de servicio (que se cuentan desde el ingreso a la Escuela de Formación Policial), incluyendo no sólo a quienes se retiran voluntariamente, sino también a quienes lo hace por problemas de salud o son desvinculados por razones disciplinarias.

**El Honorable Senador señor Zaldívar** razonó que, quizás, sería más efectivo y atractivo, e incluso más económico, ofrecer un aumento de sueldo a los funcionarios para persuadirlos de permanecer en la institución más allá de un determinado número de años.

**El Honorable Senador señor García** hizo ver que el artículo 2° del proyecto de ley, que modifica la ley que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, incorpora en su número 1) un párrafo con antecedentes que dicha cartera podrá solicitar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, entre los que se encuentran las nóminas de niños o niñas en situación de vulnerabilidad. Preguntó de qué manera podría estar vinculado Carabineros a la obtención de esta específica información.

Observó, del mismo modo, que el artículo 5° de la iniciativa en estudio establece el bono de permanencia para los funcionarios que "..., habiendo cumplido 20 años de servicios efectivos y con derecho a pensión de retiro,...". Consultó si el funcionario que ha cumplido 21, 22, 23 o más años de servicio se entenderá incorporado en el beneficio, como a su juicio sin duda debe ser, pues podría ocurrir que alguien interpretara que se limita a quienes cumplan 20 años de edad.

**El señor Reyes** aclaró que, inequívocamente, quienes cumplan más de 20 años de servicios efectivos y con derecho a pensión de retiro tendrán derecho al bono de permanencia. Así, por lo demás, ha operado en la práctica, porque para que los funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden puedan acceder a los beneficios de DIPRECA y de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA), se les exige, precisamente, tener a lo menos 20 años de servicio.

**El asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rodrigo González**, agregó que la redacción del artículo 5° a que hizo alusión el Honorable Senador señor García, es idéntica a la que se utilizó anteriormente para establecer los mismos beneficios con carácter transitorio. La interpretación que se le ha dado, a mayor abundamiento, ha sido uniforme.

Respecto de los comentarios realizados por el Honorable Senador señor Montes, dio a conocer, en primer lugar, que en el mes de diciembre del presente año el Ejecutivo ingresará a tramitación un proyecto de ley de fortalecimiento del Ministerio Público, actualmente en proceso de redacción. Dicha iniciativa, en conjunto con otras de mejoramiento de la legislación terrorista o de control de armas, por ejemplo, se enmarcan dentro de las medidas impulsadas por el Gobierno para mejorar el dispositivo de seguridad pública y ciudadana.

En segundo término, consignó que los artículos 2° y 3° del proyecto de ley están orientados a permitir la creación de mecanismos de evaluación de la gestión, siendo el primer paso la construcción de un sistema de traspaso de información agregada entre las policías y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Todo esto con miras no sólo a optimizar la prevención y persecución del delito, sino también a posibilitar una mejor gestión de Carabineros e Investigaciones.

En el contenido de la información que se entregue, prosiguió, podrán efectivamente contemplarse nóminas de niños o niñas en situación de vulnerabilidad. Se trata de antecedentes ya previstos entre aquellos que pueden ser objeto de solicitud de información, al haber sido incluidos en las glosas de la ley de presupuestos del sector público, y que son ciertamente relevantes para la elaboración de políticas públicas de protección de la infancia. Carabineros, puntualizó, es la institución que maneja los datos generales sobre cantidad de niños que se encuentran en las calles y en qué comunas.

Finalmente, reiteró el compromiso del Ejecutivo, con especial participación de la Dirección de Presupuestos, para la constitución de una mesa de trabajo que aborde la situación de DIPRECA.

**El Honorable Senador señor Montes** indicó que mientras los carabineros ascienden a 53.000 funcionarios, la industria de la vigilancia civil moviliza a unos 180.000 trabajadores y unos US\$2.000 millones anuales. Tal dato refleja un problema que debe ser enfrentado: si hay una serie de funciones que deben mantenerse privatizadas o, por el contrario, deben ser reasumidas por la fuerza pública.

En lo concerniente a la información que las policías proveen, hizo ver que muchas veces resulta insuficiente para las acciones que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública debe emprender, pues no existe un sistema cualitativo que permita el análisis de escenarios. En la práctica, advirtió, lo que ocurre es que la mayor y mejor información no se encuentra en poder del Ejecutivo ni de las policías, sino del Ministerio Público, y se verifica más o menos la siguiente dinámica: la Fiscalía, amparada en la ley, no entrega la información, a Carabineros e Investigaciones les cuesta hacerlo y, mientras tanto, el Gobierno lo único que quiere es tenerla.

Otro tanto se puede decir sobre las metas de gestión. ¿Es correcto –preguntó– que el sistema premie las metas de comiso o las cantidades de detenidos por consumo de droga?; está el Plan

Cuadrante de Carabineros, por otra parte, que muestra disímiles resultados a lo largo del país; o se anuncia el retorno de los Consejos Comunales de Seguridad Ciudadana, experiencia que ya se intentó años atrás. Hace falta, culminó, una discusión mucho más profunda y global sobre estas y otras inquietudes, que se haga cargo en definitiva de la creciente sensación de inseguridad que afecta a la ciudadanía.

**El Honorable Senador señor Coloma** reparó en que no obstante la larga aspiración de que los bonos sean impositivos, básicamente por los efectos que no hacerlo genera, el proyecto de ley dispone que el bono de permanencia no se considerará remuneración para ningún efecto legal y no estará afecto a tributación ni a descuentos de seguridad social.

### DISCUSIÓN PARTICULAR

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció acerca de los artículos 1º; 2º, número 2); 4º; 5º; y artículos primero y segundo transitorios, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en su segundo informe, como corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

A continuación se da cuenta de las señaladas disposiciones, así como de los acuerdos adoptados a su respecto:

#### Artículo 1º

Introduce, mediante cuatro numerales, las siguientes modificaciones en el artículo 1º de la ley N° 18.291, que reestructura y fija la planta y grados de Carabineros de Chile:

1) Aumenta la planta de Personal de Nombramiento Supremo del Escalafón de Oficiales de Orden y Seguridad, en los siguientes empleos y grados:

Nº de empleos		Grados
5	Generales	3
16	Coroneles	5
29	Tenientes Coroneles	7
47	Mayores	8
111	Capitanes	9
165	Tenientes	11
169	Subtenientes	12

2) Aumenta la planta de Personal de Nombramiento Supremo del Escalafón de Oficiales de Intendencia, en los siguientes empleos y grados:

N° de empleos		Grados
1	Generales	3
5	Coroneles	5
2	Tenientes Coroneles	7
5	Mayores	8
32	Capitanes	9
43	Tenientes	11
70	Subtenientes	12

3) Aumenta la planta de Personal de Nombramiento Supremo del Escalafón de Oficiales de Justicia, en los siguientes empleos y grados:

N° de empleos		Grados
2	Coroneles	5
8	Tenientes Coroneles	7
8	Mayores	8
19	Capitanes	9
46	Tenientes	11

4) Aumenta la planta de Personal de Nombramiento Institucional, Personal de Fila, Escalafón de Orden y Seguridad y los Servicios, en los siguientes empleos y grados:

N° de empleos		Grados
268	Suboficiales Mayores	11
420	Suboficiales	12
644	Sargentos 1 <sup>os</sup>	13
960	Sargentos 2 <sup>os</sup>	14
1.268	Cabos 1 <sup>os</sup>	15
1.657	Cabos 2 <sup>os</sup>	16

## Artículo 2°

Realiza enmiendas en la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y modifica diversos cuerpos legales:

## Número 2)

Incorpora los siguientes incisos segundo y tercero en el artículo 9° (que erige a la Subsecretaría del Interior como órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relativas a la seguridad pública interior, mantención del orden público, la coordinación territorial del gobierno y las demás tareas que aquél le encomiende):

“Le corresponderá, asimismo, el tratamiento de datos y procesamiento de la información que sea requerida para el cumplimiento de las facultades señaladas en el artículo 3° y, especialmente, aquellas relativas a la mantención del orden público. De igual manera, deberá dar cumplimiento a las funciones de evaluación y control que el artículo 3° confía al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Un reglamento precisará la forma, modalidades y alcance de la desagregación de la información y datos que en virtud de aquel precepto se solicite a las Fuerzas de Orden y Seguridad.

En cumplimiento de tales funciones, podrá celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, especialmente con las municipalidades, que digan relación directa con la mantención del orden y seguridad pública a nivel local.”.

## Artículo 4°

Agrega una letra g), nueva, en el artículo 51 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, que establece el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional.

Dicho artículo establece el derecho del personal a percibir las gratificaciones especiales que se señalan. La letra g) propuesta incorpora una nueva:

“g) De Protección de Autoridades: El personal de fila de Orden y Seguridad que, siendo de dotación del Grupo Guardia de Palacio, del Grupo Escolta Presidencial, del Departamento Seguridad Presidencial y del Departamento Protección Personas Importantes (PPI), cumpla efectivamente servicios de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 3° de la ley N°18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, podrá percibir una gratificación especial equivalente al 20 por ciento del sueldo base más la diferencia por goce de sueldos superiores.

El pago de la presente gratificación se materializará a través de un decreto anual del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República” y, además, suscrito por el Ministro de Hacienda, donde se establecerá la dotación y número de beneficiarios por cada una de las unidades señaladas en el inciso anterior.

La presente gratificación no será imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona, será compatible con los sobresueldos establecidos en las letras a), b) y e) del artículo 48°, e incompatible con las demás gratificaciones de este artículo.”.

### **Artículo 5°**

Establece un bono de permanencia para los Oficiales de Fila de Nombramiento Supremo y para el personal de Fila de Nombramiento Institucional que, habiendo cumplido 20 años de servicios efectivos y con derecho a pensión de retiro, opte por continuar su carrera, a lo menos hasta cumplir los años efectivos indicados en los incisos que siguen.

El bono será pagado por Carabineros de Chile al momento que el funcionario beneficiado perciba la primera pensión de retiro, y consistirá en un número de meses de su remuneración imponible, con un tope de cinco meses, conforme a la regla siguiente:

- Retiro con 29 años efectivos: 2 meses.
- Retiro con 30 años efectivos: 3 meses.
- Retiro con 31 años efectivos o más: 5 meses.

El bono no se considerará remuneración para ningún efecto legal y, consecuentemente, no estará afecto a tributación ni a descuentos de seguridad social o de otra naturaleza. No se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.

Se precisa, asimismo, que el bono será incompatible con aquellos previstos en los artículos 5° y 6° transitorios de la ley N°19.941, y 2° y 3° transitorios de la ley N°20.104. Con todo, a contar de la fecha de publicación de la ley que el presente proyecto propone, dichos otros bonos se pagarán con la percepción de la primera pensión de retiro.

**Puestos en votación los artículos 1°, 2°, número 2), 4° y 5° del proyecto de ley, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.**

### **Disposiciones Transitorias**

#### **Artículo primero**

Prescribe que el aumento de la Planta de Carabineros de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° del

proyecto de ley, se materializará conforme al siguiente programa de aumentos anuales:

#### I.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO SUPREMO

##### A) OFICIALES DE FILA

###### 1.- Escalafón de Orden y Seguridad

Empleos	Grados	2015	2016	2017	2018
General	3	3	2	0	0
Coronel	5	4	4	4	4
Teniente Coronel	7	7	7	7	8
Mayor	8	11	12	12	12
Capitán	9	27	28	28	28
Teniente	11	41	41	42	41
Subteniente	12	40	43	43	43

###### 2.- Escalafón de Intendencia

Empleos	Grados	2015	2016	2017	2018
General	3	1	0	0	0
Coronel	5	2	1	1	1
Teniente Coronel	7	1	1	0	0
Mayor	8	1	2	1	1
Capitán	9	8	8	8	8
Teniente	11	11	11	11	10
Subteniente	12	16	17	18	19

##### B) OFICIALES DE LOS SERVICIOS

###### 1.- Escalafón de Justicia

Empleos	Grados	2015	2016	2017	2018
Coronel	5	1	1	0	0
Teniente Coronel	7	2	2	2	2
Mayor	8	2	2	2	2
Capitán	9	5	5	5	4
Teniente	11	11	11	12	12

#### II.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL

## A) PERSONAL DE FILA

1.- Escalafón de Orden y Seguridad					
Empleos	Grados	2015	2016	2017	2018
Suboficiales Mayores	11	67	67	67	67
Suboficiales	12	105	105	105	105
Sargentos 1 <sup>os</sup>	13	161	161	161	161
Sargentos 2 <sup>os</sup>	14	240	240	240	240
Cabos 1 <sup>os</sup>	15	317	317	317	317
Cabos 2 <sup>os</sup>	16	414	414	414	415

**Artículo segundo**

Dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la ley que el presente proyecto propone, sea financiado con los recursos que se contemplen anualmente en el presupuesto de Carabineros de Chile.

**Puestos en votación los artículos primero y segundo transitorios del proyecto de ley, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Zaldívar.**

- - -

**INFORME FINANCIERO**

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 29 de abril de 2014, señala, de manera textual, lo siguiente:

**“I. Antecedentes**

El proyecto de ley tiene como principal objetivo consolidar la labor operativa de Carabineros de Chile, privilegiando la presencia de efectivos policiales en las calles, especialmente, en los barrios y poblaciones que diariamente enfrentan problemas de violencia e inseguridad, mediante el incremento de personal que desempeña labores operativas y especializadas, dando cumplimiento a uno de los compromisos programáticos del Gobierno de aumentar 6.000 plazas en Carabineros de Chile.

En dicho contexto, el aumento de plazas se contempla en los distintos grados del Personal de Nombramiento Supremo, para Oficiales de Fila y Oficiales de los Servicios; y Personal de Nombramiento Institucional, procurando un adecuado desarrollo de la carrera

funcionaria. Tales empleos se incrementarán anualmente, entre los años 2015 y 2018.

Adicionalmente, con el propósito de disminuir los retiros voluntarios de personal con experiencia policial y formación especializada, se incorpora un bono de permanencia para el Personal de Fila de Nombramiento Supremo (PNS) y de Nombramiento Institucional (PNI), que acrediten tener derecho a pensión (20 o 21 años de servicios efectivos), consistente en un determinado número de meses de su remuneración imponible, con un tope de 4 meses para el personal PNS cuando cumpla entre 31 y 33 años efectivos de servicio y de 3 meses para el personal PNI cuando cumpla entre 29 y 33 años efectivos de servicio.

## II. Efecto del Proyecto sobre los Gastos Fiscales

El proyecto de ley irroga un mayor gasto fiscal conforme al siguiente flujo anual:

Miles de \$

Denominación	2015	2016	2017	2018	En Régimen
Gasto en Personal	19.879.702	19.873.938	19.713.226	19.718.215	79.185.081
Vestuario y Equipo Operativo	5.757.325	5.767.180	5.764.716	5.766.252	8.048.364
Gasto de operación	1.065.818	1.065.818	1.065.818	1.065.818	4.263.274
Totales	26.702.846	26.706.936	26.543.761	26.550.285	91.496.719

Consecuente con lo expuesto, el proyecto de ley irrogará **en régimen un gasto de M\$ 91.496.719**. No obstante, por aplicación de la norma que concede el bono de permanencia, entre los años 2024-2028, se estima que el gasto en régimen se incrementará por dicho período en M\$ 2.117.732.

El mayor gasto fiscal que irroga la aplicación de la presente ley, se financiará con cargo a los recursos que se asignen anualmente en el presupuesto de Carabineros de Chile.”.

Posteriormente, con fecha 10 de julio de 2014 la Dirección de Presupuestos emitió un Informe Financiero Complementario, que acompañó una indicación formulada por el Ejecutivo al proyecto de ley. Es del siguiente tenor:

“La presente indicación al proyecto de ley que aumenta las plantas del personal de Carabineros de Chile, además de introducir modificaciones al articulado de dicho proyecto, incorpora dos nuevos artículos:

El Artículo 4º, que modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1968, creando una gratificación especial denominada "De protección de autoridades", consistente en el pago de un estipendio equivalente al 20% del sueldo base más la diferencia por goce de sueldo superior, que beneficiará al Personal de Orden y Seguridad que cumpla

servicios efectivos de protección a las personas y residencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º, inciso quinto, de la ley N° 18.961 "Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile".

El Artículo 5º, que establece un bono para el personal de oficiales de Fila de Nombramiento Supremo y para el personal de Fila de Nombramiento Institucional, que habiendo cumplido 20 años de servicios efectivos y con derecho a pensión de retiro, opte por permanecer en la Institución a lo menos hasta cumplir los años de retiro que se estipula en el mismo artículo. El bono se hará efectivo al momento del retiro con 29, 30 o 31 y más años de servicios efectivos y consistirá en el pago de 2, 3 y 5 meses de sueldo imponible, respectivamente.

El mayor gasto de la indicación, adicional a lo informado en el IF N° 42, del 29.ABR.2014, se estima en \$ 345.527 miles anuales a partir de la fecha de entrada en vigencia de la ley, producto de la gratificación creada en el artículo 4º.

Por otra parte, por aplicación de la norma que concede el bono de permanencia, se estima que el mayor gasto que generará el pago del citado bono ascenderá, como máximo, a \$ 2.061.000 miles promedio anual.

Los mayores gastos antes señalados se financiarán con cargo a los recursos que se asignen anualmente en el presupuesto de Carabineros de Chile.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

## **TEXTO DEL PROYECTO**

De conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Hacienda propone la aprobación del proyecto de ley en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en su segundo informe, cuyo texto es el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1º de la ley N° 18.291, que Reestructura y fija la planta y grados de Carabineros de Chile:

1) Auméntase la planta de Personal de Nombramiento Supremo del Escalafón de Oficiales de Orden y Seguridad, en los siguientes empleos y grados:

N° de empleos		Grados
5	Generales	3
16	Coroneles	5
29	Tenientes Coroneles	7
47	Mayores	8
111	Capitanes	9
165	Tenientes	11
169	Subtenientes	12

2) Auméntase la planta de Personal de Nombramiento Supremo del Escalafón de Oficiales de Intendencia, en los siguientes empleos y grados:

N° de empleos		Grados
1	Generales	3
5	Coroneles	5
2	Tenientes Coroneles	7
5	Mayores	8
32	Capitanes	9
43	Tenientes	11
70	Subtenientes	12

3) Auméntase la planta de Personal de Nombramiento Supremo del Escalafón de Oficiales de Justicia, en los siguientes empleos y grados:

N° de empleos		Grados
2	Coroneles	5
8	Tenientes Coroneles	7
8	Mayores	8
19	Capitanes	9
46	Tenientes	11

4) Auméntase la planta de Personal de Nombramiento Institucional, Personal de Fila, Escalafón de Orden y Seguridad y los Servicios, en los siguientes empleos y grados:

N° de empleos		Grados
268	Suboficiales Mayores	11

420	Suboficiales	12
644	Sargentos 1 <sup>os</sup>	13
960	Sargentos 2 <sup>os</sup>	14
1.268	Cabos 1 <sup>os</sup>	15
1.657	Cabos 2 <sup>os</sup>	16

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y modifica diversos cuerpos legales:

1) En su artículo 3°:

a) Incorpórase el siguiente párrafo segundo a su letra b):

“En cumplimiento de esta facultad, el Ministerio solicitará a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, al menos semestralmente, informes, antecedentes y estadísticas tendientes a materializar una evaluación de las medidas y programas adoptados por dichas Fuerzas para una eficaz, racional y eficiente mantención del orden público, tales como aquellos relativos a la distribución del personal; medidas para el control e investigación de delitos; los datos sobre la ocurrencia de delitos en los cuadrantes donde se aplique el plan respectivo junto con las acciones y medidas adoptadas a su respecto; nóminas de niños o niñas en situación de vulnerabilidad y los datos sobre las políticas y planes preventivos, de control e investigación de hechos delictivos, entre otros.”.

b) Reemplázase en su letra d) la frase “podrá requerir” por la siguiente: “requerirá, al menos semestralmente,”.

c) Incorpórase en su letra h), entre el vocablo “penal” y el punto aparte que le sigue, la siguiente frase: “, pudiendo solicitar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y a cualquier otro organismo público, informes sobre planes, medidas, distribución del personal o cualquier otra información que considere conducente y necesaria para dar cumplimiento a esta función”.

d) Agrégase en su letra j), entre el vocablo “policiales” y el punto aparte que le sigue, la siguiente frase: “, para lo cual fijará y aplicará modelos, sistemas y/o estrategias de evaluación de la gestión de las funciones, planes y programas de dichas instituciones, que contemplen la evaluación del cumplimiento de metas y parámetros, tales como un programa de distribución del personal que cumpla criterios básicos de descentralización y satisfacción de necesidades locales; transparencia activa y pasiva y eficiencia en el uso de recursos”.

2) En su artículo 9º, incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero:

“Le corresponderá, asimismo, el tratamiento de datos y procesamiento de la información que sea requerida para el cumplimiento de las facultades señaladas en el artículo 3º y, especialmente, aquellas relativas a la mantención del orden público. De igual manera, deberá dar cumplimiento a las funciones de evaluación y control que el artículo 3º confía al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Un reglamento precisará la forma, modalidades y alcance de la desagregación de la información y datos que en virtud de aquel precepto se solicite a las Fuerzas de Orden y Seguridad.

En cumplimiento de tales funciones, podrá celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, especialmente con las municipalidades, que digan relación directa con la mantención del orden y seguridad pública a nivel local.”.

Artículo 3º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile:

1) En su artículo 3º:

a) Reemplázase en su inciso primero la frase “y la ley” por “y la legislación respectiva.”.

b) Intercálase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“En todo caso, y en cumplimiento de la función constitucional de garantizar el orden público y la seguridad pública interior, la distribución del personal y de los medios asociados al establecimiento de servicios policiales deberá ser informada en forma global, al menos semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Un reglamento fijará el alcance de la desagregación de la información relativa a la distribución antes referida.”.

2) Elimínase en el artículo 7º, inciso primero, la expresión “y”, entre la primera coma y la palabra “cuando”, e incorpórase después del vocablo “requieran” la frase “e informando semestralmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.

3) En su artículo 16, intercálase en su inciso primero, entre los vocablos “República” y “llamar” la frase “, informando al Ministerio del Interior y Seguridad Pública,”.

4) En su artículo 17, agrégase, después de la coma que sucede a la palabra “aptitudes”, la frase “el que se adaptará, a lo menos cada diez años, a las necesidades de seguridad pública interior y de mantención del orden público, como al cumplimiento de las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley,”.

5) En su artículo 20, agrégase en su inciso segundo, después del vocablo “extranjeras”, una coma y la frase “informando semestralmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.

6) En su artículo 89, intercálase en su inciso primero, entre el vocablo “reservada” y el punto aparte que le sigue, la frase “al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición e información existentes en otros cuerpos legales”.

Artículo 4°.- Agrégase la siguiente letra g) en el artículo 51 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, que establece el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional:

“g) De Protección de Autoridades: El personal de fila de Orden y Seguridad que, siendo de dotación del Grupo Guardia de Palacio, del Grupo Escolta Presidencial, del Departamento Seguridad Presidencial y del Departamento Protección Personas Importantes (PPI), cumpla efectivamente servicios de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 3° de la ley N°18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, podrá percibir una gratificación especial equivalente al 20 por ciento del sueldo base más la diferencia por goce de sueldos superiores.

El pago de la presente gratificación se materializará a través de un decreto anual del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República” y, además, suscrito por el Ministro de Hacienda, donde se establecerá la dotación y número de beneficiarios por cada una de las unidades señaladas en el inciso anterior.

La presente gratificación no será imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona, será compatible con los sobresueldos establecidos en las letras a), b) y e) del artículo 48°, e incompatible con las demás gratificaciones de este artículo.”.

Artículo 5°.- Establécese un bono de permanencia para los Oficiales de Fila de Nombramiento Supremo y para el personal de Fila de Nombramiento Institucional que, habiendo cumplido 20 años de servicios efectivos y con derecho a pensión de retiro, opte por continuar su carrera, a lo menos hasta cumplir los años efectivos indicados en los incisos que siguen.

Este bono lo pagará Carabineros de Chile al momento que el funcionario beneficiado perciba la primera pensión de retiro y consistirá en un número de meses de su remuneración imponible, con un tope de cinco meses, conforme a la regla siguiente:

- Retiro con 29 años efectivos: 2 meses.

- Retiro con 30 años efectivos: 3 meses.

- Retiro con 31 años efectivos o más: 5 meses.

El presente bono no se considerará remuneración para ningún efecto legal y, consecuentemente, no estará afecto a tributación ni a descuentos de seguridad social o de otra naturaleza.

El beneficio a que se refiere este artículo no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.

Este bono es incompatible con aquellos previstos en los artículos 5° y 6° transitorios de la ley N°19.941 y 2° y 3° transitorios de la ley N°20.104.

Con todo, a contar de la fecha de publicación de la presente ley, los bonos señalados en el inciso anterior se pagarán con la percepción de la primera pensión de retiro.

#### Disposiciones Transitorias

Artículo primero.- El aumento de la Planta de Carabineros de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, se materializará conforme al siguiente programa de aumentos anuales:

#### I.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO SUPREMO

##### A) OFICIALES DE FILA

##### 1.- Escalafón de Orden y Seguridad

Empleos	Grados	2015	2016	2017	2018
General	3	3	2	0	0
Coronel	5	4	4	4	4
Teniente Coronel	7	7	7	7	8
Mayor	8	11	12	12	12
Capitán	9	27	28	28	28
Teniente	11	41	41	42	41
Subteniente	12	40	43	43	43

##### 2.- Escalafón de Intendencia

Empleos	Grados	2015	2016	2017	2018
General	3	1	0	0	0
Coronel	5	2	1	1	1
Teniente Coronel	7	1	1	0	0

Mayor	8	1	2	1	1
Capitán	9	8	8	8	8
Teniente	11	11	11	11	10
Subteniente	12	16	17	18	19

## B) OFICIALES DE LOS SERVICIOS

### 1.- Escalafón de Justicia

Empleos	Grados	2015	2016	2017	2018
Coronel	5	1	1	0	0
Teniente Coronel	7	2	2	2	2
Mayor	8	2	2	2	2
Capitán	9	5	5	5	4
Teniente	11	11	11	12	12

## II.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL

### A) PERSONAL DE FILA

#### 1.- Escalafón de Orden y Seguridad

Empleos	Grados	2015	2016	2017	2018
Suboficiales Mayores	11	67	67	67	67
Suboficiales	12	105	105	105	105
Sargentos 1 <sup>os</sup>	13	161	161	161	161
Sargentos 2 <sup>os</sup>	14	240	240	240	240
Cabos 1 <sup>os</sup>	15	317	317	317	317
Cabos 2 <sup>os</sup>	16	414	414	414	415

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos que se contemplen anualmente en el presupuesto de Carabineros de Chile.”.

---

Acordado en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2014, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 21 de octubre de 2014.

ROBERTO BUSTOS LATORRE  
Secretario de la Comisión  
**RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE AUMENTA LAS PLANTAS DE PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE; MODIFICA LA LEY N° 20.502, QUE CREA EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y LA LEY N° 18.961, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS.**

**BOLETÍN N° 9.336-25**

- I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**  
Aumentar gradualmente la planta de Personal de Carabineros de Orden y Seguridad, Intendencia y Justicia, durante los años 2015 a 2018; perfeccionar las funciones que en materia de orden y seguridad pública son de competencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en su calidad de entidad coordinadora de las políticas e información que emanan de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; establecer una gratificación especial para el personal que indica, y regular un bono de permanencia para los funcionarios de Carabineros de Chile.
- II. ACUERDOS:**
- |                              |          |                 |
|------------------------------|----------|-----------------|
| Artículo 1°                  | aprobado | unanimidad 5x0. |
| Artículo 2° número 2)        | aprobado | unanimidad 5x0. |
| Artículo 4°                  | aprobado | unanimidad 5x0. |
| Artículo 5°                  | aprobado | unanimidad 5x0. |
| Artículo primero transitorio | aprobado | unanimidad 5x0. |
| Artículo segundo transitorio | aprobado | unanimidad 5x0. |
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**  
consta de cinco artículos permanentes y dos artículos transitorios.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** El artículo 3° tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional en virtud de lo dispuesto en el artículo 105, en relación con el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.
- V. URGENCIA:** sin urgencia.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia la señora Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado en general con 104 votos.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 2 de septiembre de 2014.

- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- 1) Ley N° 18.291, que reestructura y fija la planta y grados de Carabineros de Chile, normativa de carácter reservada;
  - 2) Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol;
  - 3) Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile;
  - 4) Decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, que establece el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional.

Valparaíso, a 21 de octubre de 2014.

ROBERTO BUSTOS LATORRE  
Secretario de la Comisión